



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2016- 0002962

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 garantiza "el derecho a la seguridad jurídica.";

QUE el artículo 213 de la misma Carta Magna señala que las Superintendencias "*son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley*";

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

QUE el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República garantiza dentro de los deberes del Estado "*Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley*";

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 430 de la Ley de Compañías;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para conocer y tramitar las denuncias presentadas por los accionistas de una compañía anónima, según lo previsto en los artículos 431, 432 y 438, letra c, de la Ley de Compañías, en relación con el artículo 1 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias;

QUE el 26 de febrero de 2016, con trámite **7543-0**, el señor Ángel Javier Mejía Campoverde, como accionista de **FROZEN&MORE S.A. FROZMOR**, presentó escrito a través del cual denuncia a la señora Clara Inés Ruiz Sánchez, como gerente general de ésta, sosteniendo que se ha designado aquella administradora, sin que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el reglamento sobre juntas generales de accionistas, solicitando que se adopten las medidas establecidas en dicha ley;

QUE con providencia de fecha 1 de marzo de 2016, a las 11h15, la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo a declarar la procedibilidad de la denuncia, dispone su aclaración y complementación, signándosele el número **D-2016-017**;

QUE con providencia del 8 de marzo de 2016, a las 11h55, el Secretario General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (D), por un lado, califica la denuncia y la admite a trámite; posteriormente, se procedió al reconocimiento de firma, y, se cumplieron las demás formalidades previstas por el Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias;

QUE el Secretario General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (D), mediante memorando nro. **SCVS-SG-2016-216-M** del 17 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, se realice la inspección pertinente a fin de verificar los hechos;



0002962

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2016-

denunciados, por la que se generó el informe de control No. **SCVS.INC.DNICAI.SIC.16.114** de fecha 1 de abril de 2016, cuyas conclusiones se notificaron a las partes para que presenten los descargos u observaciones, de acuerdo al normativo aplicable;

QUE de la verificación de los descargos y de la última inspección realizada a la compañía, se generó el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-16-149** de mayo 5 de 2016, cuyas conclusiones fueron ratificadas por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-16-0482-M** de la misma fecha, en donde expone que: *"Como se desprende de las conclusiones del Informe de Control parcialmente transcrito ut supra, sin perjuicio de que no conste en la convocatoria el llamamiento al comisario para asistir a la Junta de accionistas del 14-12-2015, en cambio sí consta la notificación individual hacia éste. No obstante lo anterior la compañía incumple el Art. 7 del "Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada (...), y de Economía Mixta", toda vez que para celebrar la reunión de Junta General de Accionistas inicialmente convocada y no realizada por falta de quórum, la administración de la compañía debió efectuar la segunda convocatoria mediante nuevo aviso en los medios; en consecuencia lo resuelto en la Junta del 23-12-2015 carece de validez, considerando que no fue celebrada en apego a lo previsto en la Ley de Compañías ni en el reglamento que rige la materia.*

En virtud de lo anterior, se recomienda la cancelación de los actos societarios originados a partir de lo resuelto en la Junta de Accionistas celebrada el 23-12-2015, siendo estos: el aumento de capital, cambio del objeto social, reforma de estatutos y designación de nuevos representantes, así también se recomienda se emita la multa respectiva";

QUE el Director Nacional de Actos Societarios y Disolución en relación al memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2016-482-M** del 5 de mayo de 2016, expresa su criterio mediante memorando nro. **SCVS-INC-DNASD-2016-174-M** del 13 de mayo de 2016, concluyendo y recomendado, entre otras, lo siguiente: *" Que considerando que la convocatoria a junta general extraordinaria de accionistas de la compañía **FROZEM&MORE S.A. FROZMOR**, publicada el día jueves 3 de diciembre de 2015 en el diario El Telégrafo, se realizó en infracción a lo dispuesto en los artículos 230, 236, 237, 240, 242 y 263 numeral 5 de la Ley de Compañías, en concordancia, con lo ordenado en los artículos 3, 7 y 9 del Reglamento sobre juntas generales de socios, accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta y con lo estipulado en el artículo décimo séptimo de su estatuto social; así mismo, que se inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del citado Reglamento sobre juntas, al no difundir la convocatoria en los medios previstos en aquellos artículos. Consecuentemente, al amparo de la facultad prevista en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, es procedente que se ordene la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, del aumento de capital y las reformas estatutarias instrumentadas en la escritura pública otorgada el 12 de febrero de 2016 ante el Notario Noveno del cantón Guayaquil e inscrita el 22 de febrero de 2016; y, de los nombramientos: de presidente a favor del señor Nicolás Díaz Alfonso, de gerente general a favor de la señora Clara Inés Ruiz Sánchez; y, de vicepresidente a favor de Ángel Eduardo Quispe Pagua, inscritos el primero y segundo el 3 de febrero de 2016 y tercero el 10 de febrero de 2016; en virtud, de que al no haberse realizado la convocatoria en legal y debida forma, las resoluciones adoptadas por la junta general de accionistas celebrada el 23 de diciembre de 2015, carecen de validez, por consiguiente, son ineficaz en su génesis, los actos societarios y el acto jurídico de la designación de los administradores, realizados por aquella junta;*

QUE según sumilla del señor Intendente Nacional de Compañías de fecha 18 de mayo de 2016, se dispuso, entre otras, proceder en base a lo expuesto en la recomendación primera del informe jurídico transcrita en el considerando precedente;

QUE la denuncia **D-2016-017** se ha sustanciado en apego a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley de Compañías y del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias, respetándose el debido proceso y evidenciándose el ejercicio de la tutela efectiva de los derechos consagrados en los artículos 75 y 76 de la Carta Magna;

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen

**RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2016- 0002962**

gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

QUE en consideración a las disposiciones constantes en los artículos 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; al amparo de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 letra f) del mismo cuerpo legal, que reza: *"f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."*; y,

En uso de las facultades conferidas por la letra f) del artículo 438 de la Ley de Compañías:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) del acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía denominada **FROZEM&MORE S.A. FROZMOR**, constante en la escritura pública otorgada el 12 de febrero de 2016, ante el Notario Noveno del cantón Guayaquil, la que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 22 de febrero de 2016; y, b) de los nombramientos conferidos por la indicada compañía: de presidente a favor del señor Alfonso Nicolás Díaz; de gerente general a favor de la señora Clara Inés Ruiz Sánchez; y, de vicepresidente a favor del señor Ángel Eduardo Quishpe Paguay, inscritos en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el primero y segundo el 3 de febrero de 2016 y el tercero el 10 de febrero de 2016, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) se publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía denominada **FROZEM&MORE S.A. FROZMOR**, y de los nombramientos de presidente, gerente general y vicepresidente de ésta, al Registro Mercantil del cantón Guayaquil y al Notario Noveno del mismo cantón, así como a los Representantes Legales de la mencionada compañía.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción del acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía denominada **FROZEM&MORE S.A. FROZMOR**, constante en la escritura pública otorgada el 12 de febrero de 2016, ante el Notario Noveno del cantón Guayaquil, la que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 22 de febrero de 2016; c) proceda a cancelar los nombramientos conferidos por la indicada compañía: de presidente a favor del señor Alfonso Nicolás Díaz, de gerente general a favor de la señora Clara Inés Ruiz Sánchez; y, de vicepresidente a favor del señor Ángel Eduardo Quishpe Paguay, inscritos el primero y segundo el 3 de febrero de 2016 y tercero el 10 de febrero de 2016; y, d) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia certificada de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Noveno del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía denominada **FROZEM&MORE S.A. FROZMOR**, otorgada el 12 de febrero de 2016, del contenido de la presente resolución y siente la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



0002962

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2016-

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

-7 JUN 2016

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

VAP/VGL

DAB
Expediente No. 174186
Trámites: 7543 y 12578 (2016)
Denuncia No.2016-017

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 23.285
FECHA DE REPERTORIO: 10/jun/2016
HORA DE REPERTORIO: 11:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diez de Junio del dos mil dieciséis, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS.INC.DNASD.2016.0002962, dictada el 7 de junio del 2016, por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN, la misma que contiene la Cancelación de Inscripción del Acto Societario de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, de la compañía FROZEN&MORE S.A. FROZMOR, otorgada el 12 de febrero de 2016, ante el Notario Noveno del cantón Guayaquil, e inscrita el 22 de febrero de 2016, de fojas 25.178 a 25.180, Registro Mercantil Número 2.317. 2.- Cancelación de los nombramientos otorgados por la compañía antes mencionada de Presidente a favor de ALFONSO NICOLAS DIAZ; de Gerente General a favor de CLARA INES RUIZ SANCHEZ; y, de Vicepresidente a favor de ANGEL EDUARDO QUISHPE PAGUAY, de fojas 25.712 a 25.713, Registro de Nombramientos, número 6.863 3.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 23285



Guayaquil, 14 de junio de 2016

REVISADO POR:


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 1395877

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBO

24 JUN 2016 HORA: 12:00

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: M. Palacios